

## RESOLUCIÓN No. 02293

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.740.125, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. 01398907 del 28 de Julio de 2004, mediante **Radicado No. 2013ER113196 del 2 de septiembre de 2013**, presento Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para los puntos de descarga en el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, identificados con las siguientes coordenadas:

- Punto 1: X 93707.99                      Y 96373.52

Que la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.740.125, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal del establecimiento de comercio.

### RESOLUCIÓN No. 02293

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 14 de agosto de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, N° 50S-234018 del 16 de agosto de 2013.
5. Autorización de los señores **CELSO ORTIZ SAAVEDRA y MARIA ANITA GOMEZ GONZALEZ**, propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur, a la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto., obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 857750/444600 del 16 de agosto de 2013 por valor de un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde desarrolla actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. 01398907 del 28 de

### RESOLUCIÓN No. **02293**

Julio de 2004, propiedad de la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 01032 del 13 de febrero de 2014**, presentado por la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. 01398907 del 28 de Julio de 2004, para el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de febrero de 2014, a la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, quedando ejecutoriado el día 3 de marzo de 2014.

Que el acto administrativo e comentario fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de abril de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014, al establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad con el fin de evaluar el **Radicado No. 2013ER113196 del 2 de septiembre de 2013** consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3068 del 9 de abril de 2014**.

Que en consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría mediante **Auto No. 05695 del 23 de septiembre 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014, al establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil **No.01398907** del 28 de Julio de 2004, predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad con el fin de evaluar el **Radicado No. 2013ER113196 del 2 de septiembre de 2013** consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3068 del 9 de abril de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02293

"(...) 4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

<b>2013ER113196 DEL 02/09/2013</b>
<b>INFORMACIÓN REMITIDA</b>
<i>El usuario remite la solicitud de trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y adjunta la documentación necesaria para su trámite</i>
<b>OBSERVACIONES</b>
<p><i>El establecimiento <b>Curtiembres Napas Luigi</b>, cuyo representante legal es la señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez presenta la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, para lo cual adjunta lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i></li><li><i>2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i></li><li><i>3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia</i></li><li><i>4. Autorización del propietario del predio para realizar los trámites ambientales.</i></li><li><i>5. Copias de facturas de acueducto.</i></li><li><i>6. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></li><li><i>7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.</i></li><li><i>8. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></li><li><i>9. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i></li><li><i>10. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i></li></ol>

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)



**RESOLUCIÓN No. 02293**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	La Señora Zulma Jasbleidy Espitia Gómez actuando como Representante Legal del Establecimiento Zulma Jasbleidy Espitia Gómez, Curtiembres Napas Luigi, allega el formulario debidamente diligenciado y firmado con fecha del 2 de Septiembre de 2013.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	La información se encuentra diligenciada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No se actuó mediante apoderado.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	El usuario remite el certificado de existencia y representación legal, expedido el 14/08/2013, en el cual se certifica que la señora ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ identificada con C.C. 52.740.125, es la representante legal del establecimiento de comercio denominado ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ-Curtiembres Napas Luigi.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	El usuario adjuntó la autorización del propietario del predio. Mediante el cual autoriza a la señora ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ, para que realice todos los trámites ambientales pertinentes.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allega el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria impreso el día 16/08/2013; con Matrícula No. 50S-234018; Código Catastral AAA0022ARKC; Dirección inmueble: Carrera 18 A No. 58 – 73 Sur; y los titular de derecho real de dominio: Gómez González María Anita.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad.	Se reporta un costo de mil sesenta millones de pesos (\$ 1060.000.000).	No
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por medio de dos cuentas contrato No. 10154396 y 10183184	Si



### RESOLUCIÓN No. 02293

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>con un consumo bimensual de 24 y 25 m3, respectivamente; y agua lluvia recolectada.</i>	
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>El usuario realiza la descripción de los procesos que se llevan a cabo en el establecimiento y que generan vertimientos.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El usuario presenta los planos a escala, los cuales presentan convenciones claras y se plasma la total del área del terreno donde opera la empresa. De acuerdo a inspección realizada en la visita dichos planos presuntamente representan la actualidad real del predio.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la fuente receptora del vertimiento es el alcantarillado público.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Esta información se anexó al Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0850 L/s. Información que también se encuentra en la caracterización remitida</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 8 días/mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).</i>	<i>En la información adjunta a la solicitud se indica que el tipo de flujo es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite dos informes de caracterización de vertimientos realizados por el LABORATORIO CONOSER LTDA., los días 08/03/2013 y 21/06/2013, en los cuales se evidencia el cumplimiento de los parámetros de acuerdo al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de</i>	<i>Si</i>



**RESOLUCIÓN No. 02293**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	caracterización de vertimientos serán evaluado con en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega el informe técnico con la descripción, memorias técnicas, diagrama de flujo de tratamiento de los procesos realizados en el establecimiento diseño y planos del sistema de tratamiento.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite el Concepto de uso No. 41-3-0590, emitido por la Curadora Urbana 4, en el cual se establece que en el predio objeto de consulta, ubicado en la dirección Carrera 18 A N° 58-73 Sur, posee un uso de suelo Industrial.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	El usuario remite el recibo No. 857750-444600, en el cual cancela un valor de \$1.003.113,00 pesos M/cte, el día 16/08/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.	Si

**4.1.4. ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

\* Datos metodológicos de la caracterización

**Caracterización realizada el día 08 de Marzo De 2013**

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Mar 08, 2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	No reporta
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cromo hexavalente. Cromo total
	Horario del Muestreo	10:10- 12:10

### RESOLUCIÓN No. 02293

	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Descarga de la ptar, curtido y teñido de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 A
	Tramo	--
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.168
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.288

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
CROMO TOTAL	mg/l	0.24	1	SI
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	0.02	0.5	SI

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	120	800	SI
DQO	mg/l	361	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	15	100	SI
PH MINIMO	Unidades	8.06	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	8.42	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.5	2	SI





**RESOLUCIÓN No. 02293**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	19	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	18	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	18		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.79	10	SI

**\* Concepto de degradabilidad del vertimiento**

Indice de degradabilidad	3,0083333333
Concepto	Parcialmente degradable

Caracterización realizada el día 21 de Junio de 2013

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Monitoreo Usuario
	Fecha de la Caracterización	Mar 08, 2013
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cromo hexavalente. Cromo
	Horario del Muestreo	10:00- 12:00
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Origen de la Descarga	Descarga de la ptar, curtido y teñido de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Carrera 18 A

### RESOLUCIÓN No. 02293

receptora	Tramo	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.0850
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.114

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
CROMO TOTAL	mg/l	0.6	1	SI
CROMO HEXAVALENTE	mg/l	0.02	0.5	SI

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/l	133	800	SI
DQO	mg/l	758	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	10	100	SI
PH MINIMO	Unidades	7.22	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	8.03	9.0	
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/l	0.5	2	SI
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/l	7	600	SI
TEMPERATURA MAXIMA	(°C)	16	30	SI
TEMPERATURA MINIMA	(°C)	15		
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/l	0.74	10	SI

\* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Indice de degradabilidad	2.27627627
Concepto	degradable

RESOLUCIÓN No. 02293

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario da cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), debido a que realizó la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ, y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de curtido, re-curtido y teñido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá. Por lo anterior y de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ cuenta con registro de vertimientos No. 01344 del 20/11/2013.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida mediante el radicado 2013ER113196 del 02/09/2013, el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite de permiso de vertimientos y de acuerdo al informe de caracterización y a lo observado en la visita técnica realizada el día 19 de Marzo de 2014, los parámetros del vertimiento se encuentran dentro del cumplimiento normativo para realizar la descarga al sistema de alcantarillado público.</i></p> <p><i>"Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos domésticos por el término de cinco (5) años al establecimiento con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI con Nit: 52.740.125-6, para el predio ubicado en la Carrera 18 A N° 58-73, de la Localidad de Tunjuellito, para las descargas procedentes del proceso de curtido y teñido de pieles una vez es realizado tratamiento terciario, cuyo receptor es el alcantarillado público de la ciudad de Bogotá en las coordenadas planas origen Bogotá X: 93707.99 y Y: 96373.52, es importante aclarar que el sistema de tratamiento debe garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### **RESOLUCIÓN No. 02293**

Se solicita al el grupo jurídico establecer la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ, y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI debido a que el área técnica de la Subdirección realizó la evaluación del radicado allegado por el usuario 2013ER113196 del 02/09/2013, en el cual se dio viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, al establecimiento con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI con Nit: 52.740.125-6, ubicado en la Carrera 18 A N° 58-73, de la Localidad de Tunjuelito, para las descargas procedentes del proceso de curtido y teñido de pieles una vez es realizado tratamiento terciario, cuyo receptor es el alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 93707.99 y Y: 96373.52, es importante aclarar que el sistema de tratamiento debe garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

#### **6.3 VERTIMIENTOS**

De acuerdo a las conclusiones del presente concepto técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la empresa con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ, y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI ubicada en la Carrera 18 A N° 58-73, de la Localidad de Tunjuelito la cual tendrá como obligaciones:

*Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*

*Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*

*De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, el usuario con razón social ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ, y con nombre comercial CURTIEMBRES NAPAS LUIGI, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

*Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de la siguiente forma:*

*-Frecuencia: Anual en el mes de Octubre.*

*-Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).*

### **RESOLUCIÓN No. 02293**

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

-El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.

-Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biológica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **1. Fundamentos legales**

## RESOLUCIÓN No. 02293

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.



### RESOLUCIÓN No. 02293

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 02293

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, a través de su propietaria la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través **Radicado No. 2014ER191954 del 19 de noviembre de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



### **RESOLUCIÓN No. 02293**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03068** de fecha **9 de abril de 2014**, en vigencia del Decreto 3930 de 2010 (actual Decreto 1076 de 2015), con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 3068 del 9 de abril de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 3068 del 9 de abril de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**.

Que así las cosas, y en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el establecimiento de comercio solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 05695 del 23 de septiembre 2014**, *"a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos"*.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio

## **RESOLUCIÓN No. 02293**

denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, para el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el actual Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del**

## **RESOLUCIÓN No. 02293**

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015,** que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber al establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No.01398907 del 28 de Julio de 2004, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 02293

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. 01398907 del 28 de Julio de 2004, cuya propietaria es la señora **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, para el predio ubicado en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC), de la localidad de Tunjuelito, cuyos puntos de descarga son las coordenadas Punto 1: X 93707.99 Y 96373.52 (Verificadas en SINUPOT –Secretaría Distrital de Planeación), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con **matrícula mercantil No. 01398907** del 28 de Julio de 2004, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo actual artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. **01398907** del 28 de Julio de 2004, a través de su propietario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
3. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el usuario con razón social **ZULMA JASBLEIDY ESPITIA GÓMEZ**, y con nombre comercial

### **RESOLUCIÓN No. 02293**

NAPAS LUIGI, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

4. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de la siguiente forma:

- Frecuencia: Anual en el mes de Octubre.

Sitio de toma: Un (1) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso).

- Muestreo compuesto de acuerdo al tiempo de la descarga de la planta de tratamiento, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables. Dado el cambio de norma, a partir del 01 de Enero del año 2016, el cumplimiento a los parámetros ya mencionados deberá compararse con lo establecido en la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, fecha en la que entrará en vigencia dicha normativa.
- El análisis deberá contener los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.
- Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biológica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El establecimiento de comercio **NAPAS LUIGI**, identificado con matrícula mercantil No. **01398907** del 28 de Julio de 2004, a través de su propietario, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones

### **RESOLUCIÓN No. 02293**

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

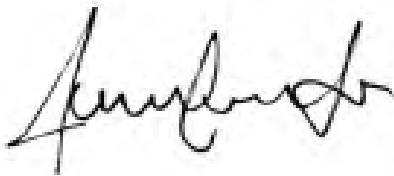
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ZULMA JASLEIDY ESPITIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.740.125, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **NAPAS LUIGI**, identificado con **matricula mercantil No. 01398907** del 28 de Julio de 2004, en la Carrera 18 A No. 58-73/75 Sur (Chip AAA0022ARKC) de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2015-4764  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NAPAS LUIGI  
PREDIO: CARRERA 18 A NO. 58-73/75 SUR  
RADICADO: 2013ER113196 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013  
CONCEPTO TÉCNICO NO. 3068 DEL 9 DE ABRIL DE 2014  
ELABORÓ: JOHANNA TORO RUBIO / LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ / JENNY ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARIZA*

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 02293**

**REVISÓ:** GERMAN AUGUSTO VINASCO  
**ACTO:** RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS (ACTUALIZACIÓN DECRETO 1076 DE 2015)  
**ASUNTO:** VERTIMIENTOS  
**LOCALIDAD:** TUNJUELITO  
**CUENCA:** TUNJUELO

**APROBÓ:** MARIA FERNANDA AGUILAR

<b>Elaboró:</b>						
JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ ARIZA	C.C:	52912780	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1009 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/10/2014
<b>Revisó:</b>						
Edna Rocio Jaimes Arias	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/06/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C:	14837979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 22/10/2015
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2014 FECHA EJECUCION: 29/09/2014
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 5/11/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION: 22/10/2015
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C:	79436614	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 10/10/2014
<b>Aprobó:</b>						
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 6/11/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2015 09 días del mes de Diciembre  
 Resolución 2293/2015  
Zulma Jacobridy Espitia Gomez al sector (s)  
Representante legal en su calidad

Identificación: 52 740.125 de Pozeta  
 quien tiene a su cargo el recurso de ...  
 dentro de los días (10) días siguientes

EL NOTIFICADO: Zulma Espitia Gomez  
 Dirección: Cra 18A # 58-73 SUR.  
 Teléfono (s): 3115089646 - 2604880.  
 Hora: 8 35 AM.  
 QUIEN NOTIFICA: [Signature]

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D C., hoy 23 DIC 2015 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA